



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

DocuSigned by:
Presidencia Mesa Directiva
2E749C5F-5044C7

udad de México, a 15 de abril del año 2021.
MAME/AL/050/21
ASUNTO: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

MAESTRO ALFONSO VEGA GONZALEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
PRESENTE.

El que suscribe, **Miguel Ángel Macedo Escartín**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el artículo 5, fracción I; 82 y 83 segundo párrafo, fracciones I y II y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, muy atentamente, me permito solicitar la inclusión en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria de este Órgano legislativo, a celebrarse el **siguiente martes 20 de abril año 2021, la siguiente:**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA
LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL
DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LEY DE ALBERGUES PARA PERSONAS
ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con ese propósito, acompaño para los fines procedentes, archivo electrónico de la iniciativa con proyecto de decreto a la que me he referido.

Anticipadamente agradezco a usted su atención y hago propicio el momento para hacerle llegar un saludo cordial.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
MIGUEL ANGEL MACEDO ESCARTIN
C2265C1294D573



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

**DIPUTADA ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO,
I LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

El que suscribe, **Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la Primer Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente:

09
MAME

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LEY DE ALBERGUES PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El envejecimiento es uno de los retos demográficos más importantes a los que se enfrentarán los países de la región en el siglo XXI, en tanto ejercerá una presión importante en los sistemas de seguridad social, los sistemas de asistencia sanitaria y la atención y cuidado de las personas mayores. El desafío se centra en cómo enfrentar este reto a través de la definición de estrategias claras que garanticen, junto con la sostenibilidad de las finanzas públicas y la capacidad de cumplir objetivos fundamentales de la política presupuestaria, un nivel de vida digno para las personas mayores, permitiéndoles favorecerse del bienestar económico de su país y participar activamente en la vida pública, social y cultural.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años la Ciudad de México ha transitado por diversos cambios en los ámbitos económico, político y social, entre ellos se encuentra el relativo a la propuesta para que la ciudad fuera una entidad federativa que gozara de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa. Tuviera su propia Constitución y su propio Congreso; esta idea se planteó hace años mediante una reforma constitucional que se trabajó arduamente por las diferentes fuerzas políticas del país, fue así que después de un largo camino recorrido para su aprobación, la reforma finalmente llegó a buen término, siendo publicada el 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

A su entrada en vigor, se tuvieron que iniciar los trabajos necesarios para la elaboración de la Constitución Política Local, la cual fue aprobada el 31 de enero de 2017 y publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 5 de febrero de ese año, fue así como la denominación Distrito Federal cambió y dio paso a la de Ciudad de México.

El pasado 5 de febrero se celebró el aniversario de la Constitución de la Ciudad de México. Tras haberse promulgado resulta imperante que este Congreso trabaje en la armonización de las leyes vigentes, así como en la redacción de las leyes secundarias, para darles en sentido amplio las atribuciones contempladas en nuestra Constitución Política Local.

Congruente con estos postulados el pleno del Congreso de la Ciudad de México aprobó en el mes de diciembre del año 2018 la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, mediante la cual la Administración Pública capitalina, acrecienta su campo mediante la adopción de nuevas e importantes ocupaciones que tienen como ejes fundamentales que el poder público se fortalezca en sus funciones. El decreto fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de diciembre de 2018 iniciando así su vigencia. De esta norma se desprende la necesidad de adecuar el contenido del



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

D9
MAA

ordenamiento legal que nos ocupa, con el objeto de hacerlo acorde a lo establecido en dicha Ley.

Asimismo, ante un cambio en instrumentos normativos que rigen a la ciudad, fueron creados nuevos órganos administrativos que tienen como finalidad ayudar a las tareas y emplear óptimamente los recursos financieros y humanos.

Es por ello que la iniciativa con proyecto de decreto, se armoniza de conformidad con leyes federales y locales, se agregan organismos de la administración centralizada y se homologa el concepto de albergues, asimismo esta ciudad contara con una secretaría especializada para llevar a cabo dicha norma de forma correcta.

La atención de los adultos mayores fue prioritaria a partir del año 2006, en donde el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal emitió programas sociales e instrumentos jurídicos para que este sector de atención prioritaria cuenten con la certeza de tener un modo honesto de vivir, tal y como lo contempla nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A partir del mejoramiento del estilo de vida de las personas adultas mayores y, con 1 485 km² de superficie, que representa el 0.1% de la superficie total del país. La Ciudad tuvo un papel central, al ser el centro político, económico y cultural del país, además de ser una de las entidades más poblada (la segunda del país, sólo después del Estado de México) y urbanizada; ya que esta política pública fue adoptada a lo largo de todos los gobiernos de las entidades federativas generando que los adultos y la ciudad dieran un paso al frente en la protección de los derechos fundamentales.

En cuanto al comportamiento demográfico de la capital, nos enfrentamos con una urbe que envejece velozmente, aún por encima de la tasa porcentual de la escala nacional. De acuerdo con los datos obtenidos del II Censo de Población y



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

Vivienda 2005, “en la ciudad de México viven 8 720 916 personas (8.4% de la población nacional), de las cuales 859 438, el 9.85% son personas mayores.”¹

De las cuales, la mayoría se encuentra entre los grupos de edad que van de los 60 a los 74 años, siendo que la capital es la entidad con la menor proporción de población en el rango de edad menor de catorce años (23%), traduciéndose en una mayoría poblacional igual o mayor a los quince años², siendo que en la actualidad la mayoría de personas mayores jóvenes, no sobrepasan de los 65 y 70 años, envejeciendo en un contexto de bono poblacional; sin embargo en unos años la mayor parte serán un grupo con edades longevas, en un contexto donde gran parte de la población serán, personas adultas mayores jóvenes).

Algunas variables que dan cuenta de la transición demográfica, por la que atraviesa la capital, son las siguientes:

La tasa global de fecundidad y la tasa bruta de natalidad son las más bajas del país. La primera, asciende a 1.7 hijos por mujer, en contraposición de un 2.1 hijos por mujer, a nivel nacional. La tasa bruta de natalidad es de 14.8 nacidos vivos por cada mil habitantes, mientras que el promedio nacional es de 19.

En cuanto a la esperanza de vida, la capital supera casi en un año siendo 75.9, al promedio nacional 75, siendo que la esperanza de vida al nacer para los hombres es de 73.4 años y de 78.4 años para las mujeres. Estas edades han dado como resultado que el Distrito Federal, sea el segundo estado con la esperanza de vida más alta, sólo superado por Quintana Roo con 76.1.

¹ Al igual que en el ámbito nacional existe un predominio de mujeres (498 986) representando poco más del 58%, mientras que los hombres (360 452) alcanzando el 42%. Fuente: Conapo, Envejecimiento de la Población en México, citado en Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas adultas mayores en las instituciones del Distrito Federal. CNDH, México, 2007. p. 59

² *Ibíd.*



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

En tanto que la tasa bruta de mortalidad de la capital, se ubica en el sexto lugar más alto del país (detrás de Veracruz, Oaxaca, Nayarit, Michoacán y Guerrero), con una tasa de 5.3 defunciones por cada mil habitantes al año, cifra que supera el promedio nacional de 4.8 defunciones por cada mil habitantes al año.³

De acuerdo con estimaciones de Consejo Nacional de Población la falta de seguridad económica de la persona mayor en el Distrito Federal-ahora Ciudad de México, se puede ver ejemplificada de la siguiente manera:

Para el 2000 sólo 54.8% de la población adulta mayor de la capital era beneficiada por algún tipo de transferencia monetaria: 34.38% contaban con jubilación o pensión, 11.67% recibía remesas de México y 1.68% de otro país, 4.80% contaban con ingresos por concepto de rentas o intereses y 0.27% eran beneficiadas por el programa Procampo. En conclusión, poco más del 45% de la población adulta mayor no contaba con algún tipo de transferencia que el brindará seguridad económica y le permitiese retirarse de la actividad económica. Resultando que 27.38% de la población adulta mayor era económicamente activa para este año. 4

En cuanto a las condiciones de trabajo de la población adulta mayor el 37% se desempeñaba en ocupaciones formales y cerca del 63% en ocupaciones informales. En conclusión 4 de cada 10 personas adultas mayores económicamente activas estaba en posibilidad de acceder a las prestaciones laborales que establece la ley.

Al respecto de la seguridad social de la población más envejecida, el Censo de Población y Vivienda 2005 concluyó que poco más del 73% de las personas mayores que vivían en la capital, contaban con seguridad social.⁵ Aun cuando el

³ CNDH, *Diagnóstico y Programa de derechos humanos del Distrito Federal*. CNDH, Distrito Federal, 2009. p.248

⁴ Información citada en *Reporte Especial de la situación de los derechos humanos de las personas adultas mayores en el Distrito Federal*. CNDH, Distrito Federal, 2007. p. 62.

⁵ Este porcentaje se refiere a personas beneficiarias del IMSS, ISSTE, PEMEX, SEDENA, SEMAR, Seguro Popular, institutos de asistencia privada y otras instituciones. Citado en *Reporte Especial de la situación de los derechos humanos de las personas adultas mayores en el Distrito Federal*. CNDH, Distrito Federal, 2007. p.64



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

27% de personas que no cuentan con cobertura social, podría considerarse un nivel bajo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos nos recuerda que esta proporción resulta alarmante si traducimos que tres de cada diez personas mayores no cuentan con servicio de salud.

Con base a los datos previamente enumerados se puede concluir que la mayor parte de la población adulta mayor no cuenta con una seguridad económica y social que le garantice el goce de una vejez plena.

Creando altos niveles de dependencia, y la posibilidad de una realidad de maltrato (con base a una encuesta realizada por el Gobierno del Distrito Federal en colaboración con el Instituto de Ciencias Sociales de la UNAM, se concluyó que el 16.2% de las personas mayores entrevistadas habían sufrido al menos un incidente de maltrato)⁶, y pobreza, orillando a situaciones de un grado tal de precariedad, que raya en lo inhumano, como es la situación de calle “de los casi 13 mil indigentes censados en el Distrito Federal, de los cuales se calcula que el 40% son ancianos”.⁷

09
M.M.E.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

Existen dos fuentes en las que se establecen de manera directa o por extensión, derechos de las personas mayores. La primera son los instrumentos internacionales de derechos humanos de las Naciones Unidas y sus organismos especializados. La segunda proviene de los instrumentos de derechos humanos de la Organización de Estados Americanos y sus organismos especializados. A nivel del Sistema de las Naciones Unidas se encuentra la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, las resoluciones en favor de

⁶ Encuesta titulada: *Maltrato a personas adultas mayores en el Distrito Federal*, realizada a lo largo de los últimos 12 meses, anteriores a los meses de abril, mayo y junio del 2006. Fuente. *Ibid.* .p.66

⁷ *Los rostros de la vejez*. Citado en NIETO, Ernesto. *Por una nueva cultura de la tercera edad*, Distrito Federal, 1994.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

las personas mayores adoptadas por la Asamblea General, los planes de Acción Internacional sobre el Envejecimiento de 1982 y 2002, y los instrumentos desarrollados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (Recomendación 162 y la Resolución relativa a seguridad social de la Conferencia Internacional de Trabajo, 89a. reunión 5-21 junio, 2001). A nivel del Sistema de la Organización de los Estados Americanos, se encuentran la Convención Americana de Derechos Humanos y el Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Así como la Resolución CE130.R19 sobre salud y envejecimiento de la Organización Panamericana de la Salud (OPS). El carácter normativo de estos instrumentos no es similar. La Declaración Universal de Derechos Humanos es un instrumento no vinculante; sin embargo, en el curso de los años su carácter normativo ha ido variando considerablemente, adquiriendo gran fuerza jurídica y política y convirtiéndose en un instrumento capaz de generar obligaciones legales de conformidad con el derecho internacional (Buergenthal, 1989). La Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos obliga a los Estados Parte a adoptar disposiciones de derecho interno para adecuar su legislación a lo establecido en ella.

Lo mismo ocurre con el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas y el Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de los Estados Americanos, que crean obligaciones para los Estados Parte, pero su aplicación es progresiva y sólo exigen a los Estados adoptarlas hasta el máximo de los recursos de que dispongan. Los planes de acción, las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de la OIT y la OPS no son vinculantes. En general, establecen guías generales o aspectos técnicos complementarios para abordar una materia específica, pero no crean obligaciones legales para los Estados. También es diferente el trato que cada uno de estos instrumentos da a los derechos de las personas mayores.

A nivel global de las Naciones Unidas encontramos la siguiente situación: El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no hace referencia explícita a los



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

derechos de las personas mayores, aunque el artículo 9 trata sobre “el derecho de todos a la seguridad social”. Tampoco —al igual que la Declaración Universal de Derechos Humanos— se prohíbe la discriminación basada en la edad, aspecto que sí está recogido en la legislación de varios países de la región. No obstante, es posible revisar la aplicación por extensión de los derechos establecidos en estos instrumentos, tal cual lo hizo el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el año 1999.

Los planes de Acción Internacional sobre el Envejecimiento constituyen una base política a nivel internacional y proponen principios generales y directrices sobre las maneras en que la comunidad internacional, los gobiernos y las sociedades en su conjunto pueden hacer frente a los retos del envejecimiento. Las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas tratan temas específicos relacionados con las personas mayores y el envejecimiento. Lo mismo ocurre con la Recomendación 162 de la OIT, sobre los Trabajadores de Edad y la Resolución sobre seguridad social de la OIT, que establece recomendaciones relativas a la asistencia médica, seguridad de ingresos y servicios sociales para el conjunto de la población, pero que afectan particularmente al bienestar de las personas mayores.

A nivel regional, la Convención Americana de Derechos Humanos incluye la edad en el universo de “cualquier otra condición social” y en los derechos políticos, y a las personas mayores explícitamente en el “derecho a la vida”. No ocurre lo mismo con el Protocolo de San Salvador, que es el único instrumento vinculante que contiene disposiciones dirigidas específicamente a las personas mayores en el artículo 17 sobre Protección de los ancianos. Mientras que la Resolución CE130.R19 de la OPS trata particularmente el tema de la salud y el envejecimiento y establece recomendaciones para los Estados miembro.

A partir de noviembre de 2003, los países de la región cuentan con un nuevo instrumento programático, la Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

Envejecimiento, la cual fue adoptada en la Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento convocada por la CEPAL en conjunto con el Gobierno de Chile y el Grupo Interinstitucional sobre Envejecimiento. Este instrumento se originó en la necesidad de dar seguimiento en la región a la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, que se realizó en Madrid en abril del 2002.

En cuanto a la protección de los Derechos en nuestro Sistema Jurídico Nacional, se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral primero que a la letra dice:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales en la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (...)”

Y su artículo 133 del mismo ordenamiento que dice:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”

Es importante considerar que la presente iniciativa con proyecto de decreto tiene su fundamento en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el numeral quinto, mismo que se agrega para su mejor ilustración:



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

“Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

a. A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.

b. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.

c. A una vida libre sin violencia.

d. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.

e. A la protección contra toda forma de explotación.

f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.

g. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.”

En lo que respecta la presente iniciativa encuentra su fundamento en el artículo 5, de la Constitución Política de la Ciudad de México que a la letra dice:

“Artículo 5 Ciudad garantista



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

A. Progresividad de los derechos 1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LEY DE ALBERGUES PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO en razón del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se expide la Ley de Albergues para personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE ALBERGUES PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto proteger la asistencia integral de los y las personas adultas mayores, así como ajustar su funcionamiento a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas,



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

Normas Mexicanas, Normas Técnicas y los reglamentos que se expidan para este efecto

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

a) Persona Adulto Mayor: Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en la Ciudad de México;

b) Albergue: Estancia, casa hogar o lugar con cualquier otra denominación, que con patrimonio de carácter privado o público brinde servicios permanentes o esporádicos de estancia, alimentación, cuidado, geriatría, gerontología, médico o asistencial a personas adultas Mayores;

c) Alcaldía El órgano político administrativo de cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

d) Ley de Adultos Mayores: A la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México;

e) Ley de Salud: A la Ley de Salud para el Distrito Federal;

f) Secretaría de Salud: A la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

g) DIF: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;

h) Ley: Ley de Albergues para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal;

I) Residente: Persona Adulto Mayor que en virtud de un Contrato de Prestación de Servicios, recibe atención integral que le permita cubrir sus necesidades básicas y ser independientes.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

Artículo 3.- La aplicación y seguimiento de esta Ley corresponde a:

I.- A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;

III.- A la Secretaría de Salud;

IV.- A las alcaldías;

D9
MAME

V.- Al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia; y

VI.- A los familiares de las Personas Adultas Mayores vinculadas con el parentesco sin límite de grado por Consanguinidad y colateral hasta el cuarto grado así como a los representantes legales de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 4.- Los albergues que al prestar sus servicios, deberán someterse a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Técnicas y los reglamentos, leyes federales y locales aplicables de acuerdo al marco de su actuación, que tengan el carácter obligatorio en la materia y otorgarlos sin discriminación de algún tipo, mediante personal calificado y responsable haciendo de su actuar el respeto a los derechos fundamentales, así como la dignidad e integridad personal de los residentes.

Capítulo II

Facultades y Obligaciones de las Autoridades

Artículo 5.- Corresponde al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social:



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

I.- Coordinar e implementar acciones que se requieran para promover la integración social de las Personas Adultas Mayores y para brindarles los servicios de asistencia social y atención integral a los que se refiere la Ley de Adultos Mayores;

II.- Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las Personas Adultas Mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general para que la convivencia sea armónica;

III.- Promover ante las instancias correspondientes, eventos culturales que propicien el sano esparcimiento de las personas adultas Mayores;

IV.- Fomentar entre la población una cultura de la vejez, de respeto, de aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las Personas Adultas Mayores; y

V.- Contar con un padrón de registro de albergues privados.

Artículo 7.- Corresponde al Titular de la Secretaría de Salud:

I.- Otorgar a los albergues privados o públicos la autorización sanitaria, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley de Salud del Distrito Federal, de acuerdo al nivel de cuidado y atención que brindarán a sus residentes.

II.- Revocar la autorización sanitaria en caso de incumplimiento de manera reiterada a las normas de salud a que está obligado.

Artículo 8.- Corresponde a las Alcaldías:

I.- Recibir los avisos de apertura de los albergues privados y públicos;



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

II.- Atender observaciones y quejas acerca del funcionamiento de los Albergues que se encuentren en su demarcación; y

III.- Vigilar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, así como aplicar las sanciones que correspondan.

Artículo 9.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:

I.- Proporcionar en forma gratuita los servicios de asistencia y orientación jurídica, en especial aquellos que se refieren a la seguridad de su persona y su patrimonio;

II.- Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las Personas Adultas Mayores;

III.- Dar atención y seguimiento a quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de Personas Adultas Mayores haciéndolos del conocimiento de las autoridades correspondientes y de ser procedente ejercer las acciones legales correspondientes; y

IV.- Presentar denuncias o querellas ante las autoridades competentes de cualquier caso de la comisión de un hecho con carácter de delito y en general cualquier acto que perjudica a las Personas Adultas Mayores.

Capítulo III

De la Autorización Sanitaria



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

Artículo 10.- La autoridad sanitaria deberá verificar que el albergue privado y público, cuente con el personal profesional para brindar a los Residentes servicios permanentes o esporádicos de estancia, alimentación, cuidado, geriatría, gerontología, médico, asistencial, a personas Adultos Mayores.

69
MAME

Artículo 11.- La autoridad sanitaria, también deberá verificar que los espacios físicos destinados al hospedaje, alimentación, aseo personal y demás relacionados con los servicios que presta el albergue Privado y público, reúnan las condiciones de higiene necesarias para operar.

Artículo 12.- La autoridad sanitaria deberá supervisar que el Albergue Privado y público no sobrepase el número de residentes autorizados por autoridades de protección civil

Artículo 13.- Ningún albergue privado o público o de asistencia social podrá operar sin contar con la autorización sanitaria correspondiente.

Capítulo IV

De la prestación del servicio

Artículo 15.- En el Contrato de Prestación de Servicios se establecerán, previa valoración médica, las condiciones personales del Adulto Mayor, definiéndose claramente si es independiente, semidependiente, dependiente absoluto o si se encuentra en una situación de riesgo o desamparo.

Con base en lo anterior, se definirán las condiciones especiales de cuidado y atención que requiere el Adulto Mayor y que el albergue privado o público se encuentra en posibilidad de brindar.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

Artículo 16.- Para los fines de este capítulo, el contrato deberá ser acordado por el administrador del Albergue y el Adulto Mayor. Para el caso de ser necesario, podrá representar legalmente al Adulto Mayor en este acto, su cónyuge, o alguno de sus familiares por consanguinidad o por parentesco legal; y en su caso, la autoridad correspondiente. Sin embargo, no podrá realizarse Contrato de Prestación de Servicios alguno, en caso de oposición expresa por parte del Adulto Mayor, ni podrá obligársele en forma alguna a recibir servicio alguno cuando no tenga la voluntad de recibirlo.

Artículo 17.- Se establecerá el costo por cada concepto y la temporalidad de los pagos a realizarse, así como la persona que se obliga a cubrir los costos de los servicios otorgados, o en su caso, la gratuidad de los mismos.

Artículo 18.- Se establecerán los derechos y obligaciones de los adultos mayores durante su estancia en el Albergue, así como los de sus familiares, visitantes y los del propio Albergue.

Artículo 19.- Se establecerá el régimen de visitas de los familiares y amigos al Adulto Mayor y entregándose una copia del reglamento interior y de visitas a los interesados.

Artículo 20.- Los albergues deberán abrir y mantener actualizado un expediente individual por Residente, en donde consten todas las circunstancias personales del Adulto Mayor relativas a su estancia y los servicios que recibe por parte del Albergue, teniéndose especial cuidado en documentar todo lo relativo a los servicios relacionados a la salud y los servicios de supervisión y protección que se le brinden durante su estancia.

09
MAME



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

En el expediente deberá constar el nombre, dirección y teléfono de sus médicos tratantes, así como los de las personas a quienes avisará sobre cualquier situación que se llegue a presentar y que escape del control del Albergue.

Artículo 21.- Los expedientes individuales, podrán ser consultados en cualquier tiempo por los Residentes, sus familiares y las autoridades competentes que lo soliciten, teniendo el derecho de obtener una copia del mismo, firmada autógrafamente por el administrador del Albergue.

Artículo 22.- Al momento de admitir a un nuevo Residente, el Albergue deberá practicar una valoración médica al Adulto Mayor, a fin de determinar el estado de salud con el que ingresa.

Artículo 23.- Al momento de admitir a un nuevo Residente, el Albergue deberá elaborar un inventario de las pertenencias con las que ingresa el Adulto Mayor, mismo que deberá mantenerse actualizado durante su estancia y que obrará en su expediente individual.

Artículo 24.- El Albergue informará respecto de sus actividades, horarios, reglas, ubicación de los espacios físicos, visitas y todo lo que sea necesario para que el Adulto Mayor tenga una estancia adecuada en el mismo.

Artículo 25.- El Albergue deberá informar al Residente sobre la atención médica y terapéutica que se le proporcionará, así como sobre la suministración de medicamentos que recibirá, debiendo mantener permanentemente informado sobre estos aspectos al Adulto Mayor y a sus familiares durante todo el tiempo que dure su residencia en el Albergue.

Artículo 26.- El Albergue informará al Residente sobre las diversas actividades de estudio, trabajo, recreación y esparcimiento con que cuenta, y le invitará y motivará



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

a unirse voluntariamente a ellas. Por ninguna causa que no sea por prescripción médica, podrá exigirse que el Adulto Mayor participe en este tipo de actividades.

Cuando el Adulto Mayor se niegue a la actividad requerida, se asentará en el expediente respectivo las razones de la negativa.

D-9
MAME

Artículo 27.- El Albergue informará al Adulto Mayor sobre los servicios asistenciales que se encuentran a su alcance, para que pueda hacer uso de ellos cuando así lo requiera.

Capítulo V

Sobre el cuidado

Artículo 28.- Los albergues deberán contar con áreas físicas separadas para cada nivel de atención, en caso de brindar los servicios necesarios y atenderlos en un mismo inmueble.

Asimismo, deberán contar también con el personal profesional suficiente para brindar los servicios, de conformidad con la autorización sanitaria con que cuenten.

Artículo 29.- Ningún Residente deberá ser admitido o retenido en un albergue en los casos siguientes:

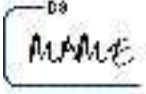
- I. Cuando el Residente padezca alguna enfermedad gravemente contagiosa que ponga en peligro la salud de los demás adultos mayores residentes en el albergue;
- II. Cuando el Residente requiera de servicio de enfermería de forma permanente, enfermería especializada o cuidado hospitalario inmediato; y



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

III. Cuando sus condiciones de salud, requieran de hospitalización y cuidados médicos mayores.



Capítulo VI

Sobre el Personal de los Albergues

Artículo 30.- Los albergues deberán contar con el personal profesional calificado, para atender a los residentes de acuerdo a sus condiciones personales, al nivel de cuidado y a los servicios que se le prestarán.

Artículo 31.- El Albergue deberá contar con todos los datos que permitan la identificación y localización del personal que contrate.

Artículo 32.- El personal deberá brindar sus servicios bajo los siguientes principios

- I. Reponsabilidad
- II. Profesionalización
- III. Prontitud
- IV. Eficacia
- V. Eficiencia

Sin hacer distingo alguno entre los mismos.

Artículo 33.- El personal del albergue está obligado a tener un control y mecanismos de protección sobre su información personal de las personas adultas mayores.

Artículo 34.- Los albergues, podrán contar con personas que brinden colaboración en forma voluntaria para el cuidado y atención de los residentes.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

Artículo 35.- Los albergues, serán obligados solidarios respecto de las faltas u omisiones que lleguen a cometer los voluntarios en perjuicio de los residentes.

Artículo 36.- Los voluntarios no podrán:

- I. Brindar servicios que requieran de conocimientos especializados;
- II. Organizar por sí mismos actividades en las que sea necesaria la participación del personal capacitado y especializado.

Capítulo VII

De los Derechos y Obligaciones de los Familiares de los Residentes

Artículo 37.- Los familiares del Residente tienen derecho a:

- I. Visitar al Adulto Mayor.
- II. Sacar al residente fuera de las instalaciones del albergue con el objetivo de esparcimiento o atenciones de salud médica o mental.
- III. Participar en las convivencias familiares que organice el albergue.
- IV. Recibir toda la información relacionada al estado físico, emocional, y psicosocial del residente, y sobre los servicios contratados y las necesidades que llegara a tener.

Artículo 38.- Son obligaciones de los familiares del Residente, las siguientes:

- I. Dar los bienes fungibles, muebles o fármacos al albergue necesarios para la atención del residente.
- II. Pagar por la prestación de servicios profesionales que otorga el albergue.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

Artículo 39.- El hecho de dejar en manos de terceras personas el cuidado y la atención que requiere la persona adulto mayor, de ninguna manera libera a los familiares de los derechos y de las obligaciones que la ley les reconoce e impone.

Cuando los familiares del residente, dejen de cumplir con las obligaciones y atenciones, que requiere el adulto mayor, dejándolo en estado de abandono y omisión de atención, por más de noventa días naturales, el representante legal o apoderado del albergue, deberá de acompañar a las personas en abandono para iniciar querrela o denuncia por los posibles hechos constitutivos de delito ante la autoridad de procuración de justicia competente.

D³
MAME

Capítulo VIII

Del Reglamento Interior

Artículo 40.- Los albergues deberán tener un reglamento interior, para el buen funcionamiento administrativo y su correcta función.

Artículo 41.- El albergue tiene la obligación de hacer de su conocimiento a todas las personas que brindan y reciben los servicios contratados; así como las modificaciones que llegue a tener el mismo.

Artículo 42.- En la formulación del reglamento interno, deberán observarse las disposiciones jurídicas aplicables a la materia, así como el estricto cumplimiento de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Capítulo IX

De las sanciones



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

Artículo 43.- Cuando el personal que labora dentro del albergue haga mal uso de la información que maneja estará sujeto a las responsabilidades penales, civiles, administrativas o de cualquier índole que pudieren ser reclamadas a quien o quienes incurrieren en dichas faltas.

Artículo 44.- Cuando exista una problemática familiar entre la persona adulto mayor y su familia consanguínea sin límite de grado y colateral hasta el cuarto grado se estará a lo dispuesto al proceso administrativo en el Capítulo VI, Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal de la Ley de los Derechos de la Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones que le sean aplicables anterior a la expedición del presente decreto.

TERCERO.- Una vez entrada en vigor del presente decreto los albergues contarán con un plazo de 90 días naturales para expedir los reglamentos a los que se refiere la presente norma.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, abril del 2021.

DocuSign by:
MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL